

e) La Jefatura de Tráfico expedirá el permiso de circulación y remitirá a la Delegación de Hacienda el certificado de tasación, haciendo constar en el mismo el número de matrícula asignado y nombre y domicilio del titular.

f) La Delegación de Hacienda expedirá con dichos datos la cédula de identificación fiscal, que remitirá al interesado.

2.ª Automóviles reconstruidos procedentes de subasta y del Cuerpo Diplomático e importados directamente por particulares:

Serán reconocidos para valoración e identificación en los lugares designados por las Delegaciones de Hacienda por los Ingenieros Industriales al servicio de la misma, los que expedirán el certificado correspondiente de iguales características al mencionado en el inciso b) de la norma primera, siguiéndose la misma tramitación posterior que para la matriculación, pago del impuesto y obtención de la cédula de identificación fiscal de los automóviles de fabricación nacional.

3.ª La solicitud de exención del pago de impuestos acredita aquella mediante el resguardo de presentación en la Delegación de Hacienda; tendrá los mismos efectos señalados en la norma primera para la expedición por la Jefatura de Tráfico del permiso de circulación de los automóviles a que afectan las normas anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la aprobación de las tarifas oficiales para la remuneración de los trabajos privados de los Ayudantes de Obras Públicas.

Visto el escrito que con fecha 20 de febrero del actual se eleva a la consideración del excelentísimo señor Ministro por don José María Aguirre Gonzalo, en calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y don Miguel Ibáñez García, como Presidente del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, actuando ambos en nombre y representación de las Corporaciones profesionales que respectivamente presiden, al que adjuntan el proyecto de tarifas oficiales para la remuneración de los trabajos privados de los Ayudantes de Obras Públicas:

Vistos los Decretos de 7 de marzo de 1958 sobre remuneración de los trabajos privados de los Ayudantes de Obras Públicas, el de 12 de marzo de 1959 que creó el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas y el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, de fecha 18 de mayo próximo pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros de esta fecha, ha resuelto aprobar las tarifas oficiales ya citadas, para la remuneración de los trabajos privados de los Ayudantes de Obras Públicas:

Tarifas generales

Aplicación del artículo 4.º del Decreto de 7 de marzo de 1958.)
Las tarifas generales que se utilizarán serán las vigentes aprobadas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectadas de un coeficiente de 0,75 (setenta y cinco céntimos)

Tarifas para trabajos profesionales privados

(Aplicación del artículo 5.º del Decreto de 7 de marzo de 1958.)

Las tarifas que se utilizarán serán las vigentes aprobadas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Subsecretario, A. Plana.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone sean de aplicación a todo el Magisterio Nacional Primario los preceptos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.523 mandada cumplir por Orden de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del día 29) se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.523, interpuesto por don Francisco Roncal Gonzalo y otros, Maestros nacionales, y en virtud de la cual se les reconoce como computable a efectos de concesión de quinquenios, el período de tiempo que desde el 18 de julio de 1945 estuvieron sustituidos al amparo de la Orden de 19 de febrero de 1943, siendo fundamento básico de tal sentencia el hecho de que los interesados durante su sustitución vinieron desempeñando funciones públicas o políticas, o bien de carácter social. La interpretación que supone ese acuerdo decidida por el más alto Tribunal, debe aplicarse en todos los casos iguales, no sólo por un principio de equidad —que pudiera ser discutible—, sino porque, dada la actual ordenación jurídica, la aplicación estricta de la sentencia sólo a los recurrentes no sería obstáculo para la eficacia de las posteriores reclamaciones contra actos administrativos concretos de carácter denegatorio para los que en la contienda decidida por ella no tomaron parte.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que estuvieron acogidos a los preceptos de la Orden de 19 de febrero de 1943, les sea computable, a efectos de reconocimiento de los quinquenios que al Magisterio Nacional Primario otorga la Ley de 23 de diciembre de 1959, el período de tiempo que desde el 18 de julio de 1945 permanecieron en la situación de sustituidos, siempre y cuando justifiquen fehacientemente el que durante dicho tiempo hubieran desempeñado funciones públicas, políticas o de carácter social en Centros, Organismos o Entidades estatales o de carácter privado legalmente autorizados.

2.º Para el reconocimiento o efectividad del expresado derecho por los interesados se elevarán a las respectivas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional las oportunas solicitudes en unión de cuantos documentos sirvan de base o justifiquen su petición; y

3.º Las referidas Delegaciones, a la vista de las solicitudes recibidas y documentación aportada, revisarán, si así procediese, los acuerdos que sobre cómputo de servicios y reconocimiento de quinquenios hubieran adoptado con anterioridad a favor de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se rectifican algunos aspectos de la de 19 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1961) sobre compensación a los agricultores consumidores de abonos nitrogenados y escorias Thomas.

La Resolución de la Dirección General de Agricultura de 19 de enero de 1961, que modifica la de 16 de noviembre de 1959, reduce la cuantía de las compensaciones por mayor coste en el transporte a los agricultores consumidores de abonos nitro-